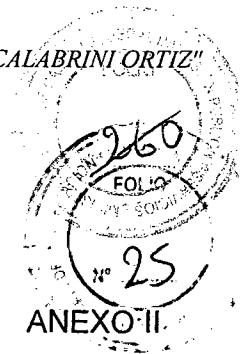




Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
ES COM
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P. y S
712



**CONTRATOS DE ABASTECIMIENTO MEM A PARTIR DE FUENTES
RENOVABLES POR CANTIDAD DE ENERGÍA SUMINISTRADA**

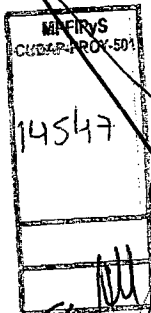
MODELO DE CONTRATO

**Proyectos de CENTRALES operadas con Energía Eólica/ Solar Térmica/
Fotovoltaica/ Geotermia/ Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos,
Biomasa, Biogás Y RSU**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 200..., en cumplimiento de lo establecido en la RESOLUCIÓN SE N° XXX/2009, entre la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) actuando por INSTRUCCIÓN REGULATORIA en los términos del artículo 1° de la RESOLUCIÓN SE N° 2022/2005, con domicilio legal Av. Eduardo Madero 942, Piso 1°, Capital Federal, representada en este acto por elDNI:.....; y ENERGÍA ARGENTINA S.A. (ENARSA), actuando como Agente Generador del MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO por la central, con domicilio legal en Av. del Libertador 1068 Piso 2, representada en este acto porDNI:....., acuerdan celebrar el presente Contrato de Abastecimiento, sujetándolo a los términos y condiciones que seguidamente se estipulan.

I. DEFINICIONES

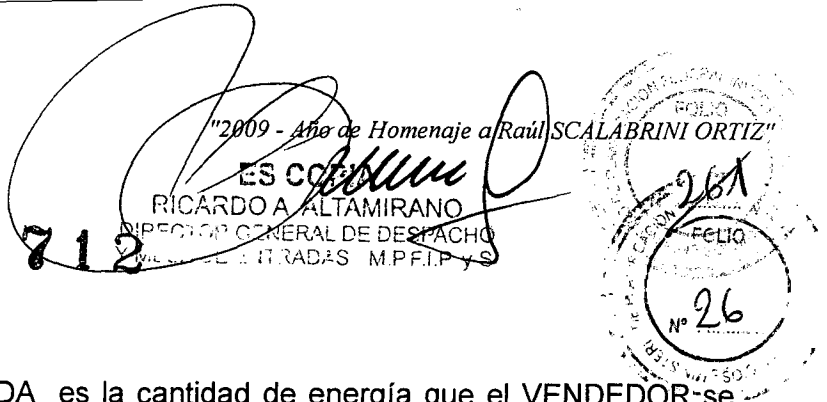
- I.1. CAMMESA: es Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., que en virtud del Decreto 1192/92 tiene a su cargo la función de Organismo Encargado del Despacho.
- I.2. CENTRAL: es la central a la que pertenece la MÁQUINA COMPROMETIDA
- I.3. CONTRATO: el presente contrato.
- I.4. DÓLARES ESTADOUNIDENSES o U\$: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América, o la que pudiera reemplazarla en el futuro.
- I.5. DTE: es el DOCUMENTO DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS emitido por CAMMESA
- I.6. ENARSA: es Energía Argentina S.A., en su función de Agente Generador del MEM por la central.....



[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía



I.7. **ENERGÍA CONTRATADA** es la cantidad de energía que el **VENDEDOR** se compromete a generar y el **COMPRADOR** a recibir, durante la vigencia del **CONTRATO**.

I.8. **ENERGÍA SUMINISTRADA**: es la energía que la **PARTE VENDEDORA** entrega a la **PARTE COMPRADORA** a través del presente **CONTRATO**.

I.9. **LOS PROCEDIMIENTOS**: Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo De Precios, Resolución ex - **SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61**, de fecha 29 de abril de 1992, sus normas modificatorias y complementarias.

I.10. **MEM**: Mercado Eléctrico Mayorista

I.11. **PARTE COMPRADORA**: **CAMMESA**

I.12. **PARTE VENDEDORA**: **ENARSA S.A.**

I.13. **PARTE**: cada una de las **PARTES** individualmente.

I.14. **PARTES**: son en conjunto la **PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**

I.15. **PESOS** o **\$**: es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

I.16. **POTENCIA CONTRATADA**: es la potencia máxima que la **PARTE COMPRADORA** se compromete a adquirir a la **PARTE VENDEDORA** siempre que las condiciones de despacho de generación en cumplimiento de lo indicado en Los Procedimientos lo permitan.

I.17. **PUNTO DE ENTREGA**: es el nodo del **SADI** y/o **Prestador Adicional** de la Función Técnica de Transporte correspondiente, y en la cual la **PARTE VENDEDORA** se compromete a entregar la **ENERGÍA SUMINISTRADA**.

I.18. **SADI**: Sistema Argentino de Interconexión

I.19. Se denomina **PLAZO NOMINAL DEL PROYECTO** al tiempo medio estimado (valor esperado) necesario para que la central entregue la **ENERGÍA CONTRATADA**.

II. REGLAS DE INTERPRETACIÓN

II.1. Los términos en 'mayúscula', tendrán el significado asignado por el presente **CONTRATO**. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

II.2. Salvo una disposición en particular en contrario, todas las menciones de este **CONTRATO** a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente **CONTRATO**. Los títulos de cada cláusula se incluyen al sólo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del **CONTRATO**.



Handwritten signatures and initials.

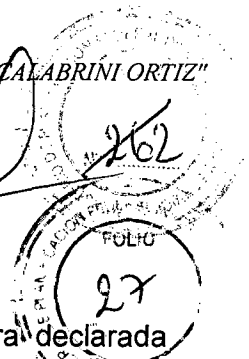


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COM
RICARDO M. ALVAREZ
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P.Y.S



II.3. Si cualquier disposición, cláusula o parte del CONTRATO fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal competente, el CONTRATO y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia y la disposición, cláusula o parte que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del CONTRATO.

II.4. Todos los términos del presente que impliquen una denotación o connotación contable, serán interpretados con el significado que a dichos términos le asignan las reglas de uso, prácticas contables y los Principios de Contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

II.5. Salvo que en este CONTRATO se haga referencia a Días Hábiles, cualquier referencia a 'días' se entenderá como 'días corridos'.

II.5.1. El presente CONTRATO se rige e interpreta conforme las leyes argentinas y particularmente por:

II.5.2. El Marco Regulatorio Eléctrico, integrado por la Ley N° 15.336 y N° 24.065 y sus Reglamentaciones y Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (Los Procedimientos), aprobados por Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 con sus normas modificatorias y complementarias.

II.5.3. Los términos del presente CONTRATO.

III. OBJETO Y ALCANCE

III.1. El objeto del CONTRATO es establecer las relaciones entre las PARTES para el abastecimiento de energía eléctrica por la PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con los alcances que se estipulan en las cláusulas siguientes.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL ABASTECIMIENTO

IV.1. La PARTE VENDEDORA se compromete a entregar la ENERGÍA CONTRATADA a la PARTE COMPRADORA en las condiciones y con el alcance que se define a continuación:

IV.2. La ENERGÍA SUMINISTRADA es la energía generada por la CENTRAL no forzada por requerimientos del generador, hasta un valor máximo horario igual a la POTENCIA CONTRATADA multiplicada por una hora, que resultará en cada momento de la disponibilidad de máquinas, las condiciones meteorológicas y el despacho que realice CAMMESA. Los excedentes de energía en cada hora por encima de la ENERGÍA SUMINISTRADA serán comercializados en el mercado SPOT o a través de contratos con Agentes del MEM.

M.P.F.I.P.Y.S
CUDAF-PROY-501

14548

[Handwritten signatures and scribbles]

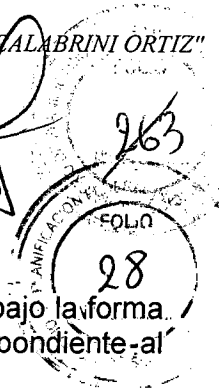


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ÓRTIZ"

712

ES COMPLETO
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MEDIOS DE TRANSPORTES MPELP y S



IV.3. La PARTE VENDEDORA entrega la ENERGÍA SUMINISTRADA bajo la forma de corriente alterna de frecuencia igual a 50 Hz y a la tensión correspondiente al PUNTO DE ENTREGA.

IV.4. La calidad de la frecuencia y tensión del abastecimiento estarán regidas por las normas operativas vigentes, y por los reglamentos asociados al transporte establecidos por la autoridad competente.

IV.5. Los compromisos asumidos por la PARTE VENDEDORA se extiende a la totalidad del PLAZO DE VIGENCIA definido en el punto VII.

IV.6. La PARTE COMPRADORA se compromete a pagar mensualmente a la PARTE VENDEDORA o a quien ésta designe ceder los créditos correspondientes, un monto por la ENERGÍA SUMINISTRADA, calculado en base a los valores efectivamente entregados cada mes y al precio definido en el punto IX.3.

V. POTENCIA CONTRATADA

V.1. La POTENCIA CONTRATADA es de MW durante la totalidad de las horas del PLAZO DE VIGENCIA. Este valor se entenderá como un máximo es decir, la PARTE COMPRADORA no está obligada a tomar ni pagar en cada hora una energía superior al valor que resulta de multiplicar la POTENCIA CONTRATADA (POTCONT) por una hora.

VI. ENERGÍA CONTRATADA

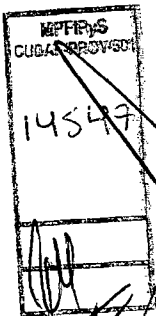
VI.1. La PARTE COMPRADORA se compromete a adquirir hasta un máximo de xx.xxx.xxx MWh durante el Plazo de Vigencia del CONTRATO. En el caso que se cumpla el PLAZO MÁXIMO establecido en la cláusula VII, la PARTE COMPRADORA no estará obligada a recibir y pagar la ENERGÍA SUMINISTRADA cumplido dicho periodo.

VI.2. La ENERGÍA CONTRATADA se ha determinado como el valor esperado de la energía producida por la CENTRAL durante el PLAZO NOMINAL DEL PROYECTO fijado en 15 años.

VII. PLAZO DE VIGENCIA

VII.1. El presente CONTRATO tendrá un PLAZO DE VIGENCIA de QUINCE (15) años, prorrogables por la SECRETARÍA DE ENERGÍA por hasta un máximo de dieciocho (18) meses (PLAZO MÁXIMO), contados a partir de la HABILITACIÓN COMERCIAL de la primera unidad generadora de la POTENCIA CONTRATADA, salvo que la PARTE VENDEDORA entregue la ENERGÍA CONTRATADA en un plazo menor, en cuyo caso se dará por cumplido el PLAZO DE VIGENCIA.

VII.2. El presente CONTRATO quedará sin efecto cuando la HABILITACIÓN COMERCIAL del total de la POTENCIA CONTRATADA demande un plazo 50% mayor al previsto originalmente.





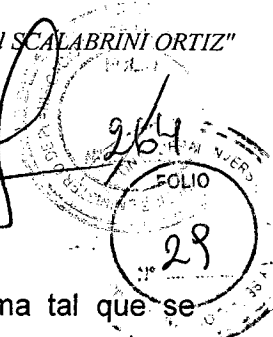
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COPIA

RICARDO A. ALTAMIRANO
GENERAL DE DESPACHO
MPPFP y 9



CAMMESA se reserva el derecho de prorrogar los plazos de forma tal que se finalicen las obras y se realice la HABILITACIÓN COMERCIAL.

VIII. PUNTO DE ENTREGA

VIII.1. Se define como PUNTO DE ENTREGA, el nodo de vinculación de la CENTRAL con el SADI.

IX. PRECIOS

IX.1. Precio de la POTENCIA

No se remunera la potencia. El generador no percibe ningún pago en concepto de potencia, con excepción del CARGO POR GERENCIAMIENTO de la PARTE VENDEDORA establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA. El CARGER se fija en XXXX U\$S/MW-mes.

Se remunera la energía efectivamente entregada por el generador a la red hasta un valor máximo igual a la cantidad de energía máxima establecida para la hora, al precio que se indica más adelante.

IX.2. Reintegro de Costos Fijos

Se reintegran al generador una fracción de los costos fijos correspondientes al mes "m" de la operación de sus MÁQUINAS COMPROMETIDAS en el MEM, integrado por, entre otros componentes a estipular por la SECRETARÍA DE ENERGÍA:

- Cargo Complementario que corresponde abonar por la CENTRAL a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales [\\$].
- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Ampliaciones Menores [\\$].
- Cargos correspondientes a la CENTRAL por la participación en el pago del Canon de Transportistas Independientes [\\$].
- Cargos por Conexión abonados a Transportistas de Energía Eléctrica Nacionales o Troncales [\\$].
- Cargos de transporte abonados a Prestadores de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) [\\$]
- Cargo correspondiente a la CENTRAL por los gastos CAMMESA, según lo especificado en el apartado 5.3.4 - "REEMBOLSO DE GASTOS Y/O INVERSIONES DEL OED" del Capítulo 5 de Los Procedimientos [\\$].
- Tasa de Fiscalización y Control correspondiente a abonar por la CENTRAL al ENRE, según lo previsto en el Artículo 67 de la Ley 24065 [\\$].
- Cargos por uso de regulación primaria de frecuencia



Handwritten signatures and initials



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COM
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P.V.S

265
30

Estos costos serán determinados en base a la información publicada en el DTE del mes correspondiente, que emita CMMESA. En tanto no se instruya la incorporación de otro término a tener en cuenta, los mismos serán los que determine CMMESA en cada Transacción Económica mensual, más la tasa de Fiscalización y Control que el ENRE informe. La fracción de los costos fijos a reintegrar al GENERADOR será la que resulta de dividir la energía comercializada mensualmente con este contrato respecto del total de la energía comercializada cada mes por la CENTRAL en el MEM.

IX.3. Precio de la ENERGÍA SUMINISTRADA

El precio de ENERGÍA SUMINISTRADA (Pr.ENESUM) se fija en DÓLARES ESTADOUNIDENSES POR MEGAWATT HORA XXXXXXXX y será constante durante toda la vigencia del CONTRATO. El Pr.ENESUM es neto de los conceptos definidos en los puntos IX.2 y XI.

X. AJUSTE DEL PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA

X.1. La PARTE VENDEDORA solamente podrá solicitar el reconocimiento de un nuevo precio de la energía suministrada (Pr.ENESUM), cuando se produzcan modificaciones en Impuestos, Tasas y Cargos Nacionales, Provinciales y Municipales comprometiéndose a ese efecto a suministrar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, antes del último día hábil de cada mes, la información necesaria para evaluar el ajuste del valor de la energía suministrada (Pr.ENESUM).

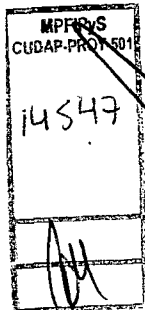
X.2. El nuevo precio de la energía suministrada deberá contar con la aceptación expresa de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para su aplicación.

X.3. Hasta tanto no se cuente con un nuevo valor para el precio de la energía suministrada, la PARTE COMPRADORA realizará la liquidación de ventas utilizando los valores aceptados hasta ese momento, la que será corregida cuando se informen el nuevo precio y su entrada en vigencia.

XI. GRAVÁMENES

XI.1. A los reintegros fijados en la Cláusula VIII.1 se les deberán adicionar todos los Gravámenes que sean aplicables al abastecimiento objeto del Contrato, los que serán todos por cuenta y cargo de la PARTE COMPRADORA.

XI.2. Sin que ello implique limitación, se encuentran incluidos dentro de los Gravámenes a cargo de la PARTE COMPRADORA, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros cargos o gravámenes que deban ser incluidos en la liquidación de ventas a favor de la PARTE VENDEDORA con motivo del presente Contrato, conforme la normativa general aplicable.



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COM
RICARDO ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.P. y S



XI.3. Quedan excluidos de la presente Cláusula los impuestos directos que gravan la actividad o utilidades de la PARTE VENDEDORA o la PARTE COMPRADORA, los que estarán a cargo de cada una de las nombradas respectivamente.

XI.4. La modificación de la alícuota de cualquier Gravamen aplicable al abastecimiento objeto del CONTRATO, y/o la creación o extinción de cualquier Gravamen aplicable al abastecimiento objeto del CONTRATO serán considerados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA conforme lo establecido en la Cláusula X.

XI.5. En todos los casos, excepto en lo que respecta al impuesto al valor agregado (IVA), la consideración de los cargos y/o gravámenes involucrados en la presente cláusula deberá contar con la correspondiente autorización de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

XII. LIQUIDACIÓN DE VENTAS

XII.1. Mensualmente la PARTE COMPRADORA, calculará:

XII.1.1. La ENERGÍA SUMINISTRADA como:

$$ENESUM = \sum_{h=HSMES} \text{mínimo} ([ENESUM_n]; [POTCONT * 1(h)])$$

Donde:

ENESUM: ENERGÍA SUMINISTRADA mensual [MWh]

HSMES: horas del mes

ENESUM_n: energía generada en la hora "h" [MW].

POTCONT: POTENCIA CONTRATADA

XII.1.2. El monto total mensual a liquidar (MONLIQ) a la PARTE VENDEDORA como:

$$MONLIQ = Pr.ENESUM * ENESUM + CARGER + CARFIJMEM$$

Donde:

CARGER: CARGO POR GERENCIAMIENTO de la PARTE VENDEDORA establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

CARFIJMEM: Costos fijos reintegrables al generador correspondientes al mes "m" por la operación de sus MÁQUINAS COMPROMETIDAS en el MEM.

XII.1.3. El Cargo para Fondo de Garantía (CARFON) como:

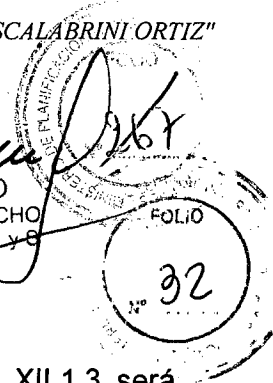
$$CARFON = 10\% * MONLIQ$$





712

ES COPIA
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



FOLIO
Nº 32

XIII. FONDO DE GARANTÍA

XIII.1.1. El monto que resulte de la fórmula establecida en el punto XII.1.3 será mensualmente transferido a un Fondo de Garantía con el único fin de garantizar los futuros pagos del presente CONTRATO.

XIII.1.2. Se fija como límite superior del Fondo de Garantía el 20% de las obligaciones futuras del presente CONTRATO, entendiéndose como tales la suma esperada de MONLIQ que resta pagar hasta la finalización del CONTRATO, calculada teniendo en cuenta un factor de despacho del 50%.

LIMITE FONDO GARANTIA (LIFO) = 20% * $\sum_{mes n, Finalización Contrato} MONLIQ$

XIII.1.3. Si el Fondo de Garantía superase el LIFO, el excedente deberá ser reintegrado a CAMMESA dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de que se produjo dicho excedente.

XIII.1.4. En el caso de que la PARTE COMPRADORA incumpla el pago a término de cualquier suma adeudada, automáticamente se hará uso del FONDO DE GARANTÍA por el monto adeudado de forma tal de restablecer los pagos.

XIV. DOCUMENTACIÓN COMERCIAL Y PAGO

XIV.1.1. Mensualmente, CAMMESA publicará en el DTE respectivo toda la información necesaria y suficiente para la adecuada verificación de los términos físicos y económicos definidos en el CONTRATO. A los efectos de la publicación del DTE CAMMESA convertirá los valores informados por la PARTE VENDEDORA nominados en DOLARES ESTADOUNIDENSES a PESOS, utilizando la tasa de cambio publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al último día hábil del mes al que corresponde el DTE.

XIV.1.2. Mensualmente, la PARTE COMPRADORA emitirá a favor de la PARTE VENDEDORA, la liquidación de ventas correspondiente al CONTRATO, calculada en base a la información publicada en el DTE provisorio correspondiente al mes.

XIV.1.3. Si posteriormente, hubiere diferencias entre la información utilizada para el cálculo de las liquidaciones de venta y la información publicada en el DTE definitivo, la PARTE COMPRADORA emitirá notas de crédito o débito a favor de LA PARTE VENDEDORA, según corresponda en cada oportunidad.

XIV.2. La documentación comercial será remitida por la PARTE COMPRADORA en el domicilio establecido por la PARTE VENDEDORA en la Sección XXII.1.

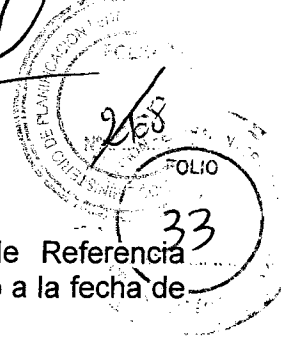
XIV.2.1. La PARTE COMPRADORA depositará a la fecha de vencimiento, y en las cuentas que indique la PARTE VENDEDORA la cantidad de PESOS necesaria para adquirir los DOLARES ESTADOUNIDENSES que hubiesen resultado de convertir los PESOS consignados en la liquidación de venta aplicando la tasa de cambio establecida en XIV.1.1. Para ello utilizará la tasa de cambio publicada por el BANCO

M.P.F.I.P y S.
UDAF PROY-2011
4547
[Handwritten signature]



712

ES CORTE
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
MEM, PROY y S



CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "Tipo de Cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" correspondiente al día hábil previo a la fecha de vencimiento.

XIV.3. En caso que la referencia adoptada para la obtención de la tasa de cambio, se modifique, sustituya o no se publique en el futuro, las PARTES acordarán de común acuerdo una nueva referencia, debiendo contar la misma con la aprobación de la Secretaría de Energía.

XIV.3.1. Las fechas de vencimientos de la documentación comercial emitida serán las establecidas en el Apartado 5.6.1 del Capítulo 5 de Los Procedimientos.

XV. MORA

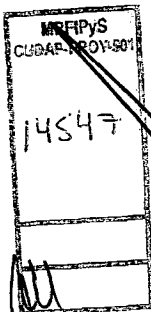
XV.1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en el CONTRATO por una de las PARTES constituirá a ésta en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. Asimismo, cada una de las PARTES se constituirá en mora automática cuando:

XV.1.1. La PARTE COMPRADORA incurra en:

- i. la falta de pago en término de cualquier suma adeudada en relación al cumplimiento del presente contrato,
- ii. realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,
- iii. su disolución o entrada en liquidación,
- iv. la entrada en cesación de pagos,
- v. la presentación en concurso preventivo o quiebra,
- vi. la declaración en quiebra,
- vii. la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primer oportunidad procesal para hacerlo,
- viii. el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,
- ix. el estado de acuerdo preventivo extrajudicial, o,
- x. la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de más del 50% de los bienes o de la mayoría de los bienes.

XV.1.2. La PARTE VENDEDORA incurra en:

- i. la falta de pago en término de cualquier suma adeudada en relación al cumplimiento del presente contrato,
- ii. la pérdida de su calidad de Agente Generador del MEM,
- iii. la realización de actos que impliquen que sus obligaciones bajo el CONTRATO dejen de ser válidas o exigibles,
- iv. su disolución o entrada en liquidación,
- v. la entrada en cesación de pagos,



Handwritten signature and scribbles.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

712

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"
ES COPIA
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P.Y.S.



- vi. la presentación en concurso preventivo o quiebra,
- vii. la declaración en quiebra,
- viii. la petición de su quiebra por un tercero que no fuera recurrida en la primer oportunidad procesal para hacerlo,
- ix. el acaecimiento de cualquier hecho o acto que, de conformidad con el Marco Normativo, tuviere efectos análogos a los descriptos anteriormente,
- x. la cesión por la PARTE VENDEDORA de una parte sustancial de sus bienes o derechos que, a criterio exclusivo de LA PARTE COMPRADORA, afecte o pudiera afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas bajo el Contrato,
- xi. el estado de acuerdo preventivo extrajudicial,
- xii. la intervención judicial de la respectiva administración empresaria, o la ejecución de más del 50% de los bienes o de la mayoría de los bienes, o
- xiii. el incumplimiento del compromiso de abastecimiento asumido en el Contrato, por una causa imputable exclusivamente a la PARTE VENDEDORA, que se extienda por DOS (2) meses.

XV.2. Producida la mora, que operará automáticamente, por el mero vencimiento de los plazos convenidos, o por el acaecimiento de cualquiera de los hechos enumerados en la presente cláusula, la PARTE que cumplió podrá ejercer los derechos que se establecen en XV.4.

XV.3. Consecuencias de la mora:

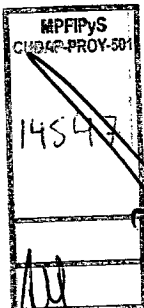
XV.3.1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la PARTE cumplidora tendrá derecho a percibir las sumas adeudadas más el pago de los intereses y montos en concepto de sanciones, establecidas para las obligaciones de pago por transacciones de energía eléctrica en el MEM en LOS PROCEDIMIENTOS.

XV.3.2. Para el resto de los incumplimientos la PARTE cumplidora tendrá derecho a optar por:

- i. exigir el cumplimiento por la PARTE incumplidora de la obligación incumplida, notificando la misma a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, o
- ii. rescindir el CONTRATO, sin necesidad de declaración judicial, bastando a tal efecto la sola manifestación de la voluntad de la PARTE cumplidora de su decisión de rescindir y de la fecha en que tendrá efecto la rescisión, junto con la respectiva notificación a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El ejercicio por la Parte cumplidora de la primera de las citadas alternativas no obstará al ejercicio posterior de la segunda en caso de que el incumplimiento persistiere. Lo previsto precedentemente lo será sin perjuicio de los restantes derechos que conforme a la ley pudieren corresponder a la PARTE cumplidora ante el incumplimiento de la otra.

XIII.4. Las PARTES, en ningún caso, excepto en el caso de dolo, serán responsables de pérdidas, y/o daños indirectos, y/o lucro cesante.



Handwritten signatures and initials, including a large '4' and a signature that appears to be 'R'.

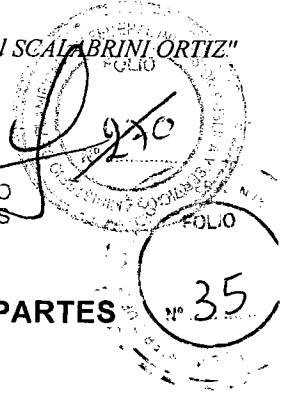


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES COPA
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



XVI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR ACUERDO DE LAS PARTES

XVI.1. Las PARTES, en conjunto, podrán proponer a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la resolución del CONTRATO, cuando medien razones justificadas para ello.

XVI.2. La SECRETARÍA DE ENERGÍA podrá autorizar o rechazar, a su solo juicio, la propuesta de resolución presentada.

XVII. RESOLUCIÓN POR CULPA DE LA PARTE VENDEDORA

XVII.1. La PARTE COMPRADORA podrá resolver el CONTRATO por culpa de la PARTE VENDEDORA, sin derecho a indemnización ni reclamos de ninguna especie cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

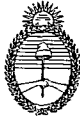
- A El total de las multas aplicadas alcance el 25% del monto del CONTRATO.
- B La PARTE VENDEDORA sea culpable de fraude o grave negligencia.
- C Se constate la falta de constitución o de renovación de los seguros requeridos.
- D. La PARTE VENDEDORA solicite su concurso de acreedores, un acuerdo preventivo extrajudicial, o sea declarada su quiebra.
- E.La PARTE VENDEDORA venda, ceda total o parcialmente el CONTRATO sin cumplir con las condiciones previstas en el CONTRATO.
- F. La PARTE VENDEDORA transgrediere su obligación de mantener vigente la Garantía de Cumplimiento del CONTRATO
- G.La PARTE VENDEDORA contravenga las obligaciones estipuladas en el CONTRATO.
- H.Demás supuestos previstos en el CONTRATO.

XVII.2. En los casos previstos por los apartados c), f), g) y h) anteriores, con carácter previo a la resolución la PARTE COMPRADORA deberá intimar a la regulación del cumplimiento de la conducta debida por la PARTE VENDEDORA, en cada caso, en un plazo de quince días salvo que las partes acordaran un plazo mayor.

Si la PARTE VENDEDORA no regulariza su conducta a satisfacción de la PARTE COMPRADORA en dicho plazo, el CONTRATO podrá ser resuelto sin más. Recibida la comunicación de la PARTE COMPRADORA resolviendo el CONTRATO, la PARTE VENDEDORA cesará inmediatamente en su trabajo y efectuará únicamente lo necesario para terminar y proteger lo acordado.



Handwritten signatures and initials, including 'FC' and a large signature.

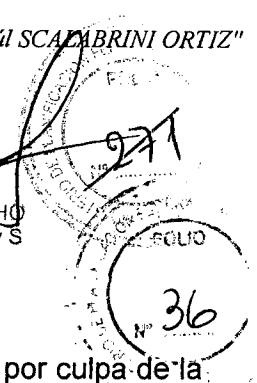


Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

712

ES CALABRINI
RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



XVIII. RESOLUCIÓN POR CULPA DE LA PARTE COMPRADORA

XVIII.1. La PARTE VENDEDORA podrá resolver el CONTRATO por culpa de la PARTE COMPRADORA, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

XVIII.1.1. Si la PARTE COMPRADORA incumple por su culpa con sus obligaciones por un plazo que exceda los noventa (90) días;

XVIII.1.2. Cuando la PARTE COMPRADORA sea culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el CONTRATO;

XIX. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

XIX.1. Ninguna de las PARTES será responsable por incumplimientos de sus obligaciones debidas a caso fortuito o fuerza mayor conforme lo establecido en esta Cláusula. El alcance del caso fortuito o la fuerza mayor serán regidos por lo dispuesto en los artículos 513, 514 y concordantes del Código Civil Argentino.

XIX.2. Ocurrido el caso fortuito o la fuerza mayor, las PARTES no serán responsables por daños y perjuicios causados a la otra PARTE con motivo del incumplimiento que se derivase del caso fortuito o de la fuerza mayor, quedando suspendido el cumplimiento de las obligaciones de las PARTES bajo este CONTRATO mientras perdure la causa que le dio origen.

XIX.3. La suspensión en el cumplimiento de las obligaciones asumidas o la rescisión del CONTRATO en las condiciones descriptas en esta Cláusula no dará lugar a reclamo alguno por daños y perjuicios.

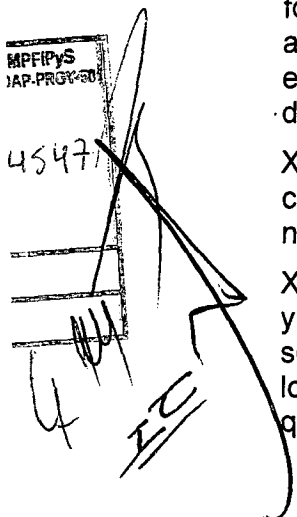
XIX.4. La PARTE que alegue el caso fortuito o la fuerza mayor deberá notificar el hecho por escrito a la otra PARTE y a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dentro de los TRES (3) Días Hábiles de producida o conocida la interrupción. En dicha notificación se deberá informar la duración, extensión y consecuencias estimadas del caso fortuito o de la fuerza mayor y si el incumplimiento será total o parcial, acompañando asimismo la documentación probatoria. El transcurso del plazo indicado sin que se efectúe la denuncia de la causa o causas de impedimento, importará la caducidad del derecho a alegar los eximentes de responsabilidad.

XIX.5. Recibida la notificación, la PARTE cumplidora deberá expedirse respecto del caso fortuito o de fuerza mayor invocados dentro de los DIEZ (10) Días Hábiles de notificado el hecho. Si así no lo hiciere, se dará por aceptada la causal invocada.

XIX.6. Acordado por las PARTES la existencia del caso fortuito o de la fuerza mayor y su extensión, cualquiera de las PARTES podrá comunicar a los organismos y sociedades competentes y terceros, que pudiesen corresponder, la suspensión de los efectos del CONTRATO con la conformidad y colaboración de la otra PARTE, la que no podrá ser irrazonablemente denegada.

MPFIPyS
IAP-PROG-00

4547





712

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P. y S.



XIX.7. Desaparecidas las causales de la fuerza mayor o del caso fortuito invocadas y aceptadas, deberá cumplirse con las obligaciones pendientes bajo el CONTRATO.

XIX.8. Las PARTES acuerdan que en el supuesto de que la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas se prolongue por más de CIENTO VEINTE (120) días como consecuencia del caso fortuito o de la fuerza mayor denunciado conforme esta Cláusula, cualquiera de las PARTES podrá dejar sin efecto unilateralmente la relación contractual a su sola voluntad sin que su actitud genere responsabilidad alguna por daños y perjuicios, procediendo, en su caso, a la pertinente comunicación a los organismos competentes y a terceros que pudiesen corresponder. A tal fin, deberá notificar fehacientemente esa circunstancia con una antelación no menor a los TREINTA (30) días de la fecha prevista para la extinción del CONTRATO.

XIX.9. Las PARTES acuerdan que, dada la naturaleza de la obligación asumida por la PARTE VENDEDORA, la PARTE COMPRADORA no podrá invocar la existencia de caso fortuito o de fuerza mayor y las dispensas concedidas en esta Cláusula para justificar el incumplimiento en el pago de sumas de dinero líquidas y exigibles adeudadas por cualquier concepto bajo este CONTRATO, incluyendo –pero sin limitarse a ello– la Potencia y Energía Eléctrica abastecidas hasta ese momento por el PARTE VENDEDORA a la PARTE COMPRADORA, los intereses y los reembolsos que deba realizar conforme a lo previsto en este CONTRATO.

XX. CESIÓN DEL CONTRATO

XX.1. La PARTE VENDEDORA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emergentes de este CONTRATO, estableciéndose, sin embargo, que podrá ceder los créditos que posea contra la PARTE COMPRADORA a efectos de que se facilite la obtención del financiamiento para la adquisición de las unidades generadoras y/o construcción y/o ampliación de su capacidad de generación de electricidad, para respaldar la POTENCIA CONTRATADA.

XXI. RESOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS. JURISDICCIÓN

XXI.1. Resolución de divergencias. Las eventuales divergencias o controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente CONTRATO deberán ser resueltas por las PARTES de conformidad con lo establecido a continuación.

XXI.1.1. En primer término, en forma amistosa entre los respectivos representantes de las PARTES, los cuales intentarán resolver la controversia dentro de un período de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha en la cual una de las PARTES reciba la notificación por escrito de la otra indicando la existencia de una divergencia o controversia que se desea resolver conforme este procedimiento.

XXI.1.2. Si, transcurrido el plazo mencionado, subsistiera la divergencia o controversia, la misma será remitido a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para su resolución final.

MPFIPYS
UDAP-PROY-54
4547
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI, ORTIZ"

712

RICARDO A. ALTAMIRANO
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS M.P.F.I.P y S



XXI.2. Jurisdicción. Subsidiariamente, las PARTES se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderles.

XXII. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

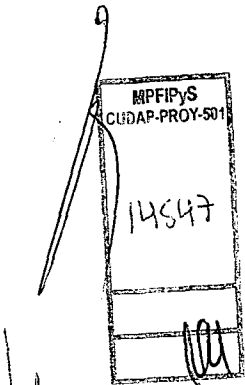
XXII.1. Domicilios. A todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

LA PARTE VENDEDORA:

LA PARTE COMPRADORA: Av. Eduardo Madero 942, Piso 1°, Capital Federal

XXII.2. Notificaciones. Cualquier comunicación o notificación –ya sea judicial o extrajudicial- que deba efectuarse en relación con el CONTRATO debe ser realizada por escrito, en idioma castellano y puede ser efectuada personalmente o enviada por telegrama colacionado con aviso de recibo o carta documento a la PARTE a la que está dirigida, al domicilio constituido en XXII.1. Dichas notificaciones se considerarán realizadas: (a) si es entregada personalmente, en el momento de la entrega; o (b) si es enviada por servicio de correo, con la confirmación de la entrega del servicio de correo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los XX días del mes de XXXXXX de 200....



Por xxxxx S.A.: _____

Por CAMMESA: _____